



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1199-2020-UNAP
Iquitos, 30 de noviembre de 2020

VISTO:

El Oficio N° 251-VRINV-UNAP-2020, presentado el 23 de noviembre de 2020, por el vicerrector de Investigación, sobre aprobación de directiva;

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de visto, don Alberto García Ruiz, vicerrector de Investigación, solicita al rector aprobar la Directiva N° 003-2020-VRINV-UNAP “Régimen Especial del Docente Investigador en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana”;

Que, la presente directiva tiene como objetivo implementar el régimen especial del docente investigador en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para mejorar la calidad en la educación superior universitaria y el desarrollo de la investigación e innovación;

Que, el rector en uso de sus facultades para dirigir la actividad académica y la gestión administrativa y con la finalidad de implementar en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el régimen especial del docente investigador, estima conveniente aprobar la mencionada directiva;

Que, la cláusula 1) del artículo 109° del Estatuto de la UNAP, entre sus atribuciones del Consejo Universitario, establece aprobar los instrumentos de planeamiento y gestión de la Universidad;

De conformidad con el numeral 1) del artículo 109° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva N° 003-2020-VRINV-UNAP “Régimen Especial del Docente Investigador en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana”, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que la presente directiva, que consta de cuatro (04) cláusulas cuyo contenido está plasmado en diez (10) folios, forma parte integrante del referido dispositivo legal.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que quedan sin efecto todas las demás disposiciones que se opongan a la presente directiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la directiva, en el Portal Web de la Entidad: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

DIRECTIVA N° 003-2020-VRINV-UNAP

“RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA”

IQUITOS, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Investigación	Vicerrectorado de Investigación	Consejo Universitario Resolución de Consejo Universitario N° xxxx -2020-CU-UNAP



UNAP

RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

I. OBJETIVO

Implementar el régimen especial del docente investigador en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para la mejora de la calidad en la educación superior universitaria y el desarrollo de la investigación e innovación.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente directiva es de aplicación para la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, específicamente para el vicerrectorado de investigación.

III. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA DIRECTIVA

Las revisiones y actualizaciones de la presente directiva estarán a cargo de la Vicerrectorado de investigación de la UNAP y de acuerdo a las orientaciones de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación, las mismas que se realizarán en función a la actualización de la Guía para la elaboración de la normativa interna respecto al régimen especial del docente investigador de las universidades públicas dado por la DIGESU.

IV. DETALLES DE LA DIRECTIVA

4.1. Alineamiento a la Ley Universitaria y la planificación nacional del sector educación

La Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 1 señala que tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura instituciones. De acuerdo al artículo 3 de la referida Ley, la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Conforme el artículo 6 de la misma, la universidad tiene entre sus fines realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística. Del mismo modo, el artículo 7 precisa que la investigación es una de las funciones de la universidad.

El artículo 48 de la Ley Universitaria señala que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Menciona también que los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Respecto a los docentes universitarios, de acuerdo al artículo 79 de la misma Ley, los docentes



universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria. Asimismo, a través del artículo 86 se estipula que el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón a su excelencia académica. Su carga lectiva es de un curso por año y tiene una bonificación del 50% de sus haberes totales. El mismo artículo señala que están sujetos al régimen especial que la universidad determine en cada caso.

En aplicación del artículo 86 de la Ley Universitaria, el Ministerio de Educación viene implementando la bonificación especial para el docente investigador desde el año 2017. El otorgamiento de la bonificación especial tiene como finalidad reconocer la labor de investigación realizada por los docentes en las universidades públicas, así como impulsar y consolidar la productividad académica de los docentes investigadores. Cabe señalar que uno de los requisitos para su percepción está asociado al cumplimiento de la normativa interna de la universidad por la que se percibe la bonificación.

Por otra parte, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, establece como lineamiento de política, transformar las instituciones de educación superior en centros de investigación científica e innovación tecnológica, generadores de conocimiento y formadores de profesionales competentes; y como una de sus prioridades fomentar la investigación científica y la innovación tecnológica en la educación superior e incrementar la calidad y cobertura de la educación técnico-productiva, de acuerdo con las necesidades del país. En ese contexto el Proyecto Educativo Nacional al 2021, establece como Política 23.1 "Fomentar la investigación para la innovación y el desarrollo tecnológico en actividades competitivas", la cual busca fomentar en la educación superior la producción de conocimientos orientados a las necesidades de los sectores productivos, para ayudar a que estos generen mayor valor agregado, ganen competitividad y aprovechen las potencialidades locales tales como: biodiversidad, conocimientos tradicionales y otros.

Así mismo, la Política Nacional de Competitividad y Productividad, en su sección de objetivos prioritarios y lineamientos, establece en el pilar de innovación, el objetivo de generar el desarrollo de capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas; y el Lineamiento de Política 3.5, que busca crear y fortalecer mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas, orientados a las demandas del mercado.

Finalmente el Plan Estratégico Institucional de la UNAP (PEI UNAP) basado en los "Pilares de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Universitaria", establece el Objetivo estratégico N° 2 (OEI 2) de promover la Investigación Científica, de Desarrollo e Innovación en la Comunidad Académica, fundamentalmente con este objetivo tiene como propósito de ampliar y mejorar los logros en la generación de nuevo conocimiento científico sobre la realidad amazónica y del país, coadyuvando mediante la innovación tecnológica a alcanzar el desarrollo sostenible de nuestra región, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de nuestra población.

Acorde con lo expuesto y en el marco de la "Guía para la elaboración de la normativa interna respecto al régimen especial del docente investigador de las universidades públicas" emitida por el Ministerio de Educación- DIPODA, se directiva la incorporación y permanencia de sus docentes en el régimen especial del docente investigador, contribuyendo así al logro de los objetivos institucionales y a la mejora de la calidad en la educación superior universitaria.



4.2 Base normativa

- ✓ Ley N° 28303, Ley marco de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, y sus modificatorias.
- ✓ Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y sus modificatorias.
- ✓ Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.
- ✓ Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto
- ✓ Decreto Supremo N° 001-2006-ED, Aprueban Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.
- ✓ Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto
- ✓ Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021.
- ✓ Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- ✓ Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación-CTI.
- ✓ Decreto Supremo N° 345-2018-EF, Aprueban la Política Nacional de Competitividad y Productividad.
- ✓ Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, Aprueban Disposiciones para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- ✓ Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú"
- ✓ Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, Formaliza la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-Reglamento RENACYT, y sus modificatorias.
- ✓ Resolución de Presidencia N° 104-2019-CONCYTEC-P, Modifican el Anexo N° 1 Glosario de Términos y el anexo N° 2 Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- ✓ Resolución de Presidencia N° 115-2019-CONCYTEC-P, Aprueba la Guía Práctica para la Identificación, Categorización, Priorización y Evaluación de Líneas de Investigación.
- ✓ Resolución de Presidencia N° 192-2019-CONCYTEC-P, Aprueba el Código Nacional de la Integridad Científica.

4.3 Definiciones

Investigación científica¹

Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica e investigación aplicada.

¹ Definiciones recogidas/adaptadas del Anexo 1 "Glosario de Términos" de la Ley N° 28303, Ley Marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y modificatorias por la Ley 30806 y la Resolución de Presidencia N° 104-2019-CONCYTEC-P.



✓ **Investigación básica**

Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.

✓ **Investigación aplicada**

Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y/o tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.

Desarrollo tecnológico¹

Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

Innovación¹

Producto (bien o servicio) o proceso nuevo o mejorado (o combinación de ellos) que difiere significativamente de los productos o procesos anteriores de la unidad y que se ha puesto a disposición de los usuarios potenciales (producto) o se ha puesto en uso por la unidad (proceso). Se puede identificar innovación de producto o innovación de procesos.

Línea de investigación²

Eje temático (disciplinario o interdisciplinario) lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir el conocimiento científico en un campo del conocimiento. Sus investigaciones realizadas y la difusión de sus resultados son a través de publicaciones de artículos científicos. La línea de investigación se enmarca dentro de un área de investigación.

Proyecto de I+D+i¹

Conjunto interrelacionado e integrado de actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación que se ejecutan para cumplir un objetivo en un tiempo establecido y a un costo estimado predeterminado, tiene sus metas y resultados esperados. Este proyecto debe ser factible, novedoso, ético y relevante, y conducir a la obtención de productos científico-tecnológicos concretos (publicaciones científicas, registros de propiedad intelectual, prototipos de laboratorio, entre otros).

Artículo científico³

Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En sus procesos de evaluación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos.

² Definición obtenida de la Guía Práctica para la Identificación, Categorización, Priorización y Evaluación de Líneas de Investigación, aprobado con R.P. N° 115-2019-CONCYTEC-P.

³ Definición recogida del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores de Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-Reglamento RENACYT, aprobado con Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P



4.4 Consideraciones generales de la incorporación de los docentes al régimen especial del docente investigador

4.4.1 De la incorporación al régimen especial del docente investigador.

El régimen del docente investigador está enmarcado en lo estipulado en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. En este marco, para ser considerado “Docente Investigador” en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana el docente debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar registrado como docente ordinario en la UNAP, en las categorías de Principal, Asociado o Auxiliar, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en los regímenes de dedicación exclusiva, a tiempo completo o a tiempo parcial con una dedicación mínima de 16 horas.
- b) Ser investigador con calificación vigente y clasificado como “activo” en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT, por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica (CONCYTEC). Este requisito es evidenciado con la presentación del correspondiente documento emitido por el CONCYTEC. La gestión, obtención y mantenimiento de este requisito básico es de plena responsabilidad del docente.
- c) Tener grado académico de maestro o doctor registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- d) El docente investigador registra en forma explícita su vínculo con la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en los siguientes perfiles de investigador:
 - ✓ **CTI Vitae** (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>) para los docentes de dedicación exclusiva y a tiempo completo debe aparecer la UNAP en la sección experiencia laboral como Institución Principal (filiación principal); para los de tiempo parcial debe ser explícita en lugar de trabajo y experiencia docente su filiación actualizada a la UNAP.
 - ✓ **ORCID** (orcid.org) debe mencionar en empleo, su vínculo con la universidad a la fecha.
 - ✓ **Google Académico** (<https://scholar.google.com/citations>) para los docentes de dedicación exclusiva y a tiempo completo deben incluir su filiación a la UNAP y crear el perfil con el correo institucional; para los de tiempo parcial, sólo es obligatorio mencionar a la universidad en su perfil.

Todos los docentes de la UNAP deben considerar la filiación principal en todas sus categorías y regímenes de dedicación en el Google académico. CTI Vitae y ORCID.

- e) Tener al menos un (1) documento citable (exclusivamente artículo, revisiones y manuscritos de congresos) publicado en revista indizada (Scopus o WoS - excluyendo ESCI⁴) durante los últimos cuatro (4) años. Los documentos publicados en revistas WoS - ESCI no tienen factor de impacto (no están en el Journal Citation Reports - JCR, Clarivate)

⁴ Definición recogida del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores de Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-Reglamento RENACYT, aprobado con Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P



y son revistas que están en proceso de evaluación.

- f) Formar parte de un (1) grupo de investigación de la UNAP, este criterio entrará en vigencia a partir del año 2022.
- g) En los últimos dos (2) años, haber liderado o participado como colaborador en un (1) proyecto de investigación, con fondos internos o externos (nacionales o internacionales) cuyo producto esté aceptado para publicación en una revista indizada; y/o haber sido asesor o co-asesor de al menos una (1) tesis de pregrado o posgrado sustentada.
- h) Declaración jurada de no haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.
- i) En caso del docente ordinario que se hubiera desempeñado como rector o vicerrector, el plazo de dos (2) años considerados por los requisitos e) y f) tiene en cuenta el tiempo transcurrido antes de su designación en tal cargo.
- j) El Vicerrectorado de investigación recibirá la solicitud y realizará la revisión de los documentos presentados por los docentes solicitantes durante todo el año, emitiendo un informe donde recomienda o no, la incorporación de los docentes solicitantes en el régimen especial del docente investigador. A fin de año el vicerrectorado de Investigación en base al informe antes indicado, elabora un listado de los docentes que conforman el régimen especial del docente investigador, quienes estarían aptos para recibir los beneficios a los que refiere el numeral 4.4.2. Dicha lista será comunicada al rectorado, para que sea trasladada a la Oficina de Recursos Humanos, las facultades y a todas las oficinas vinculadas con la aplicación de los beneficios correspondientes, así como a la DIGESU, cuando ésta lo solicite.
- k) Los docentes pertenecientes al régimen especial del docente investigador son incorporados por la universidad a este régimen por un periodo de dos (2) años.

4.4.2 De los beneficios del docente investigador

Los docentes incorporados en el régimen especial del docente investigador en la UNAP, en atención a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley Universitaria y al Estatuto de la UNAP, acceden a los beneficios siguientes:

- a) Reducción de la carga académica de hasta un curso horario por semestre o por año, según la modalidad académica de la universidad.
- b) Recibir facilidades y apoyo institucional en la gestión de fondos externos para la subvención de proyectos u otras actividades de investigación o desarrollo tecnológico o innovación.
- c) Apoyo a la publicación científica, a través del pago del coste de procesamiento de artículos (Article Processing Charge - APC) siempre y cuando se publique en cuartil 1 o 2, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales de la UNAP.
- d) Licencias con goce para: ponencias académicas y estancias breves de investigación, brindando las facilidades de reemplazo, considerando las posibilidades de la universidad.
- e) Acceso o asignación de instalaciones físicas, equipamientos u otros bienes y/o recursos con los que cuenta la UNAP para el desarrollo de los proyectos u otras actividades de investigación.
- f) De corresponder, en el marco de los estándares del SINACYT, y las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, los docentes investigadores percibirán una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Este beneficio estará sujeto a la validación y aprobación por el Ministerio de Educación, y a la respectiva



transferencia de recursos presupuestales que esta entidad haga a la UNAP. Este beneficio se pierde automáticamente cuando el docente es excluido por alguna de las causales que se establecen en el numeral 4.6.

- g) Los docentes que aun habiendo sido incorporados por la UNAP en el régimen del docente investigador no reciban esta bonificación especial, estos docentes investigadores gozan de los otros beneficios establecidos en el numeral 4.4.2.

4.4.3 De los deberes del docente investigador

- a) Proponer y ejecutar proyectos de investigación que den lugar a productos de la investigación como: artículos científicos, registros de propiedad intelectual, libros, prototipos, entre otros.
- b) Contribuir a la formación de capital humano científico a través de asesoramiento a tesistas (pre y posgrado), capacitación a docentes, mentoría o tutoría a investigadores principiantes.
- c) Reconocer la filiación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en productos de investigación, cuando las actividades que le dieron origen se hayan realizado como parte de sus funciones en su jornada laboral o con recursos diversos de la UNAP. Específicamente, de acuerdo a su régimen de dedicación corresponde lo siguiente:
 - ✓ El docente a dedicación exclusiva y a tiempo completo deben incluir únicamente la filiación de la UNAP en todos sus productos.
 - ✓ El docente a tiempo parcial: pueden incluir la filiación de las instituciones que han contribuido con el desarrollo de la investigación. Dado que el trabajo en la UNAP no es su tiempo completo, esta puede no ser su única filiación.
- d) Ejecutar sus actividades de investigación con integridad científica, evitando incurrir en infracciones tipificadas en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.
- e) Participar activamente en grupos de investigación, semilleros de investigación, centros de investigación, institutos de investigación, o cualquier otra unidad o modalidad de investigación que tenga la UNAP para la ejecución de proyectos o actividades de investigación.
- f) Presentar anualmente un informe del proyecto o actividad de investigación ejecutada durante el año, precisando los resultados obtenidos y de corresponder sus impactos en el sector productivo y/o la sociedad.
- g) El docente investigador, es responsable de la renovación de la vigencia de su calificación y de su condición “activo” en el RENACYT del CONCYTEC.
- h) Todo producto cuyo resultado haya sido financiado con recursos del Estado, podrá tener una versión de libre acceso en el repositorio institucional y en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, considerando los derechos de autor y respetando los acuerdos entre la editorial y la UNAP.
- i) Participar como pares evaluadores en caso lo requiera CONCYTEC, otras universidades a nivel nacional y/o otras entidades públicas de CTI.



4.5 De la evaluación y permanencia de los docentes en el régimen especial del docente investigador.

La evaluación y permanencia de los docentes en el régimen especial del docente investigador, se realiza en atención a lo estipulado en el Artículo 86 de la ley universitaria, donde se precisa que el vicerrectorado de investigación, evalúa cada dos (2) años la producción de los docentes para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

4.5.1 Consideraciones para la evaluación del docente investigador

Durante los dos (2) años previos a su evaluación, el docente investigador acreditará que ha desarrollado actividades, en la universidad a la que pertenece, en al menos 2 de las 5 categorías siguientes: i) productos de investigación; ii) formación de recursos humanos; iii) gestión de la investigación; iv) participación de grupos de investigación; o, v) evaluación de la investigación.

4.5.2 Consideraciones para la permanencia en el régimen especial del docente investigador

Todo docente que es incorporado al régimen especial del docente investigador en la universidad, conserva su permanencia con el cumplimiento de las consideraciones establecidas en el numeral 4.5.1.

El vicerrectorado de investigación, ratifica la permanencia de los docentes investigadores, así como incorpora a nuevos investigadores de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.4.1, actualizando así el listado de docentes investigadores de la UNAP. Tanto para su ingreso como para su permanencia, la UNAP verificará que el docente se encuentre en actividad o con licencia con goce de haber, y que no cuente con sanción administrativa vigente.

4.6 De la exclusión de los docentes del régimen especial del docente investigador

Los docentes que forman parte del régimen especial del docente investigador, pueden ser excluidos de éste durante su periodo de vigencia o producto de la evaluación, según lo siguiente:

a) Exclusión durante su periodo de vigencia, en los siguientes casos:

- ✓ Cuando el docente pierde la vigencia de su calificación y/o su condición de activo en el RENACYT del CONCYTEC.
- ✓ Cuando el docente es excluido del RENACYT del CONCYTEC, por alguna causal establecida en la normativa vigente.
- ✓ Renuncia voluntaria del docente al régimen especial del docente investigador.
- ✓ Cuando el docente se encuentre en el Registro de sanciones del código de la integridad científica, por alguna infracción tipificada en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC, en el marco de la normativa vigente.



- b) Exclusión como resultado de la evaluación y permanencia del docente investigador:

✓ Cuando producto de la evaluación, según los criterios precisados en el numeral 4.5.1, el vicerrectorado de investigación recomienda su exclusión.

4.7 De los docentes que realizan actividades de investigación

- a) La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana crea la categoría especial de **docente investigador sin bonificación económica del 50% de haberes**, a esta categoría se incorporan los docentes que realizan actividades de investigación y se encuentran con calificación vigente y con la condición de activo en el RENACYT, pero no cumplen con los requisitos para ser incorporado en el régimen especial del docente investigador.
- b) Atendiendo al marco normativo vigente y de contar con los recursos para ello, los docentes que se encuentren en la categoría de **docente investigador sin bonificación económica del 50% de sus haberes**, gozarán de los beneficios del docente investigador, a excepción de los señalados en los literales a) y f) del numeral 4.4.2
- c) Los deberes de los docentes que se encuentren en la categoría de **docente investigador sin bonificación económica del 50% de sus haberes** son los mismos deberes que han sido dispuestos para los docentes del régimen especial para el docente investigador en el numeral 4.4.3.

